

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Flores, Galilea, Keitel y Moreira, que modifica diversos cuerpos legales, para combatir la delincuencia rural y resguardar la producción agrícola y ganadera.

Fundamentos

En Chile, la delincuencia ha dejado de ser un fenómeno exclusivamente urbano y ha avanzado hacia sectores rurales, impactando con dureza a comunidades que antes se consideraban seguras. El campo, tradicionalmente asociado al trabajo, esfuerzo y desarrollo, enfrenta una creciente ola de delitos que no solo vulneran la tranquilidad de sus habitantes, sino que también ponen en jaque una actividad productiva clave para la economía nacional.

El fenómeno delictual en zonas rurales afecta no solo a la seguridad de las personas, sino también a la estabilidad de un sector estratégico para el país. La agroindustria, la ganadería y la producción forestal constituyen pilares de la economía nacional, y su vulnerabilidad ante el crimen organizado y el delito común genera efectos negativos en la inversión, el empleo y la calidad de vida de quienes dependen de estas actividades.

Este escenario revela la necesidad de una respuesta legislativa específica, ya que el actual ordenamiento jurídico no contempla disposiciones adecuadas para enfrentar los delitos propios de las zonas rurales. La tipificación insuficiente de estos crímenes y la falta de medidas de seguridad adecuadas han permitido su proliferación, incrementando la sensación de desprotección en el campo.

Antecedentes

El crecimiento del crimen organizado y la diversificación de sus actividades han llevado a los delincuentes a buscar nuevas oportunidades en zonas con menor presencia policial y menos sistemas de control. La vastedad del territorio rural y las dificultades logísticas para una respuesta rápida de las autoridades facilitan la impunidad y dificultan la persecución penal. En este contexto, delitos como el abigeato, el robo de maquinaria agrícola, la usurpación de tierras y la sustracción ilegal de madera han aumentado de manera significativa en los últimos años.

El alto valor de los bienes en el sector agropecuario los convierte en blancos atractivos para redes delictuales. El ganado, la maquinaria agrícola y los insumos para la producción representan activos de gran rentabilidad en el mercado negro. La facilidad con la que estos bienes pueden ser trasladados y comercializados en circuitos ilegales hace que la delincuencia rural se vuelva una actividad de bajo riesgo y alta recompensa para los delincuentes.

A esto se suma la precariedad en la infraestructura de seguridad en las zonas rurales. La distancia entre localidades, la falta de conectividad y la escasez de tecnología de vigilancia dificultan la prevención y la respuesta rápida ante la ocurrencia de delitos. La baja dotación de fuerzas de orden en el campo contribuye a la sensación de impunidad y desprotección de los habitantes y trabajadores del sector.

Además, el endurecimiento de las políticas de seguridad en áreas urbanas ha provocado un desplazamiento del crimen hacia las zonas rurales. Al encontrarse con mayores controles y estrategias de persecución en las grandes ciudades, los delincuentes han optado por trasladar sus operaciones a lugares donde el riesgo de ser detectados y detenidos es menor, ampliando así su radio de acción y afectando a comunidades que históricamente habían estado al margen de este fenómeno.

Idea Matriz

Este proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer nuestro ordenamiento jurídico frente al avance de la delincuencia en el ámbito rural. Se propone la incorporación de normas específicas en el Código Penal para tipificar y sancionar de manera efectiva los delitos propios de este entorno. No se trata solo de aumentar penas, sino de reconocer la particularidad de estos crímenes, su impacto en la vida de miles de chilenos y la urgencia de establecer mecanismos que garanticen una respuesta efectiva del Estado.

La iniciativa busca dotar al sistema de justicia de herramientas legales adecuadas para enfrentar los delitos que afectan al sector agropecuario y las comunidades rurales. Lo anterior, mediante normas que conllevan agravantes penales, que tipifiquen expresamente este tipo de delitos y que permitan técnicas especiales de investigación, en su caso, tal y como lo realizó en su oportunidad la Ley N°21.488, que modificó el Código Penal y el Código Procesal Penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución efectiva.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Intercálase en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión "448 bis", la siguiente: ", 448 sexies A".

Artículo 2º. Modifícase el Código Penal, en los siguientes términos:

1) En el artículo 12:

a) Agrégase el siguiente numeral 12ª:

“12ª. Ejecutarlo de noche, en despoblado o en zonas rurales.

El tribunal solo podrá exceptuar esta agravante cuando existan circunstancias extraordinarias que hagan irrelevante la mayor vulnerabilidad de la víctima o la dificultad de su auxilio inmediato.”

2) Intercálense los siguientes artículos 448 sexies A, 448 sexies B, nuevos:

“**Art, 448 sexies A.** El que robe o hurte bienes agrícolas o ganaderos o maquinaria en zona rural, será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando los bienes sustraídos tengan un valor que exceda las 5 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si los bienes tienen un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Art. 448 sexies B. Será circunstancia agravante cuando el delito previsto en el artículo anterior afecte significativamente la cadena de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la interrupción grave de los procesos de siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, distribución o comercialización de productos

agropecuarios.

Art. 448 sexies C. Se castigará como autor de los delitos anteriores, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren bienes agrícolas, ganaderos o maquinaria destinada a la producción de dichos bienes, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la producción agrícolas y ganaderas y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar dichos bienes.”